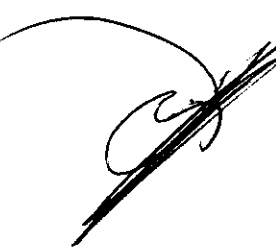


CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAGOS DE MORENO, CON DOMICILIO EN LIBRAMIENTO TECNOLÓGICO NO. 5000 COL. PORTUGALEJO DE LOS ROMANES. LAGOS DE MORENO, JALISCO. C.P. 47480; REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ ORTIZ, FACULTADO LEGALMENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DE DICHO ORGANISMO PUBLICO, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE REGISTRO 1640, DEL LIBRO OBRERO 7 DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2010 EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, Y CON DOMICILIO EN LA CALLE LICEO 442, COLONIA CENTRO EN GUADALAJARA, JALISCO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL LIC. JUAN PELAYO RUELAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADOS COMO "EL INSTITUTO" Y "EL SINDICATO" RESPECTIVAMENTE, Y AL CUAL QUEDAN SUJETOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

CAPITULO I

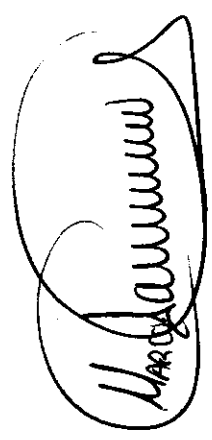
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y es de observancia obligatoria para el personal de EL INSTITUTO y el Director General del mismo. Queda comprendido en este contrato el personal contratado de base: académico, administrativo y de apoyo técnico.



CLÁUSULA 2.- El Director General de EL INSTITUTO reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO, como el SINDICATO TITULAR del contrato colectivo que rige las relaciones laborales de los trabajadores con esta institución y se obliga a tratar con él los problemas colectivos que se deriven de la relación laboral con sus agremiados.

CLÁUSULA 3.- Las relaciones laborales entre EL INSTITUTO con el personal a que se refiere este contrato se regirán por:

- 
- I. El presente Contrato Colectivo de Trabajo;
 - II. El Contrato Individual de Trabajo;
 - III. La Ley Federal del Trabajo;
 - IV. Ley Orgánica que crea al "INSTITUTO".
 - V. El Lineamiento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico; y,
 - VI. Los Reglamentos y la Normatividad que de ellos se deriven.

Lo no previsto en los mencionados ordenamientos, se resolverá por analogía, por jurisprudencia, los principios generales del derecho, los de la justicia social, la equidad, el uso y la costumbre.

CLÁUSULA 4.-El SINDICATO acreditará, por escrito, ante el Director General del "INSTITUTO", a sus representantes legales.

CLÁUSULA 5.- Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se entenderá por:

I.- Ley del Trabajo, a la Ley Federal del Trabajo.

II.- Ley Orgánica, al decreto que crea al "INSTITUTO"

III.- **LIPPPA** al lineamiento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del "INSTITUTO"

IV.- Instituto, al Instituto Tecnológico Superior de Lagos de Moreno.

V.- Director General, al titular del "INSTITUTO".

VI.- Sindicato, al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO.

VII. Contrato, al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

VIII. Personal académico, a las personas que bajo la responsabilidad de EL INSTITUTO ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión, extensión de la cultura y vinculación; realizan estudios o prestan servicios tecnológicos, organizan investigaciones sobre problemas de interés regional, estatal, nacional e internacional, desarrollan actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura, así como los que participan en la coordinación de las actividades mencionadas y aquellas otras que las autoridades respectivas les encomiende, de acuerdo con los planes y programas oficialmente establecidos.
Personal técnico de apoyo, a las personas contratadas para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las actividades académicas.

IX.- Trabajador administrativo a las personas que presta servicios no académicos a "EL INSTITUTO".

X.- Sindicalizado, al trabajador de "EL INSTITUTO" afiliado al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO con pleno uso de sus derechos y obligaciones.

XI.- Comité Ejecutivo, al órgano representante del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO.

XII.- Junta Directiva, al ÓRGANO MÁXIMO de Gobierno de "EL INSTITUTO"

XIII.- Ley de Seguridad Social, a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

XIV.- Ley de Salud, a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

XV.- Adscripción, al acto o hecho de asignar a una persona al servicio de un puesto.

XVI.- Junta, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

XVII.- Hora/semana/mes, a la unidad de medida del trabajo docente en los programas educativos y planes de estudio; representativa de las horas impartidas en cada semana del mes.

XVIII.- Usos y costumbres, a la práctica reiterada de una conducta del sistema que no sea contraria a la Ley.

XIX.- Asesores, a las personas que únicamente con voz ilustran a las partes para aclarar criterios y quienes serán nombrados libremente por las partes.

XX.- Tabulador, al documento que resume las categorías y/o niveles que comprenden los tipos de plazas académicas, administrativas y de apoyo técnico, así como la remuneración que le corresponde, el cual es expedido por la Secretaría de Educación Pública, con las modalidades y alcances que en el mismo se establecen.

CLAUSULA 6.- Las condiciones específicas de la prestación de los servicios serán fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo que será formulado y acordado entre EL INSTITUTO y el SINDICATO, el cual no podrá contener normas contrarias a las leyes enumeradas en la Cláusula 3 de este Contrato.

CLAUSULA 7.-El presente Contrato se revisará de la siguiente manera:

- I. Cada año en materia salarial;
- II. Cada dos años, en cuanto a prestaciones y clausulado en general;
- III. Cuando lo acuerden ambas partes; y
- IV. En los casos señalados por la Ley del Trabajo.

La solicitud de revisión de este Contrato se formulará por escrito, por lo menos con 60 (sesenta) días de anticipación a su vencimiento, integrándose, en un plazo de 30 (treinta) días una Comisión Mixta Paritaria, para analizar dicha solicitud y proceder a la revisión del documento. En caso de no celebrarse la revisión de un nuevo contrato en los plazos de esta cláusula, al Sindicato le subsiste el derecho y libertad de proceder al ejercicio de huelga de acuerdo a lo contemplado en la Ley del Trabajo.

En el supuesto de que al término de vigencia del CONTRATO no se hubiese celebrado y depositado su correspondiente revisión ante la JUNTA, el CONTRATO no revisado seguirá aplicándose en los términos pactados, sin perjuicio de que se pagaran prestaciones superiores en forma retroactiva al momento de inicio de vigencia de la revisión del CONTRATO, según lo que al efecto se pactara en dicha revisión.

CLÁUSULA 8.- Las partes contratantes convienen expresamente que los contenidos y evaluación de las funciones y actividades de docencia, investigación, vinculación y

demás de naturaleza académica y administrativa no son negociables y, por lo tanto, no son objeto de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO II

DE LOS TRABAJADORES DE EL INSTITUTO

CLÁUSULA 9.-El personal académico será contratado por EL INSTITUTO para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias, de los planes y programas académicos que se aprueben.

CLÁUSULA 10.- La vigencia de los contratos individuales de trabajo del personal académico será variable, atendiendo al proyecto de que se trate y de los recursos aprobados para el mismo y para el cual haya sido contratado, pudiendo ser:

- I. Por tiempo indeterminado,
- II. Por tiempo determinado,
- III. Por obra determinada, y
- IV. Por hora clase.

CLAUSULA 11.- El personal académico de EL INSTITUTO deberá ingresar, y/o promoverse a una categoría superior y obtener la definitiva exclusivamente mediante el procedimiento y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el lineamiento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico (LIPPPA) y demás reglamentos normativos aplicables.

La definitividad del personal académico se otorgará cuando se tengan dos años de labores ininterrumpidas, con el promedio de horas de asignatura frente a grupo, al momento de haber cumplido dicho periodo o bien al ganar el concurso de una plaza con carácter definitivo.

De igual forma el trabajador está obligado, para obtener su definitividad, a aprobar la evaluación que señala el LIPPPA, y con esto satisfacer lo establecido en el artículo 353-L, de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 12.- Todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo y en la Ley Federal del Trabajo, no producirán efecto alguno en perjuicio de los trabajadores y del Sindicato.

CLAUSULA 13.- Para que un trabajador académico se pueda considerar sujeto a una relación por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter es necesario que sea aprobado en la evaluación que efectué el órgano competente conforme a los procedimientos y requisitos que el instituto establezca atendiendo al LIPPPA, y también a lo establecido en los reglamentos aplicables.

CLÁUSULA 14.- Los trabajadores de EL INSTITUTO se clasifican de acuerdo a la duración de sus funciones:

A) De tiempo determinado, pudiendo únicamente estipularse en los siguientes casos:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar, y
- II. Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador.

B) De tiempo indeterminado, en el caso de los profesores será, cuando este cumpla lo previsto en las cláusulas 11 y 13 de este contrato.

C) Por obra determinada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Federal del Trabajo

CLÁUSULA 15.- La relación laboral entre EL INSTITUTO y los trabajadores se acreditará con el contrato individual de trabajo el que deberá de ser suscrito entre el trabajador y el DIRECTOR GENERAL de EL INSTITUTO de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA 16.- El personal administrativo será contratado para el desarrollo de las funciones propias, en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias, y que no se encuentren asignadas al personal académico.

CLAUSULA 17.-La contratación por tiempo determinado en plazas administrativas, de servicio y docentes para cubrir licencias, necesidades especiales que excedan el flujo normal de trabajo, permisos, castigos disciplinarios, incapacidades, y las demás establecida en la Ley Federal del Trabajo se realizarán en los términos de las normas y disposiciones legales reglamentarias vigentes.

CLAUSULA 18.- Las plazas administrativas o de servicios de nueva creación, de base o eventuales, que no sean jefaturas o de confianza deberán ser ocupadas por los trabajadores que cumplan el perfil requerido y los requisitos previstos en las normas y disposiciones legales reglamentarias vigentes.

Las plazas de nueva creación o vacantes administrativas de categoría de confianza serán cubiertas por personal de EL INSTITUTO, habiendo la posibilidad y por acuerdo entre INSTITUTO y SINDICATO para cubrir dicha vacante de confianza, con los trabajadores de base que cumplan los requisitos previstos en las disposiciones internas.

CAPÍTULO III

DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLAUSULA 19.- La relación de trabajo quedará sin efecto sin responsabilidad para EL INSTITUTO, en los siguientes casos:

- I. Cuando el trabajador proporcione documentos y/o datos falsos;
- II. Cuando el trabajador no se presente a desempeñar el cargo o empleo contratado en un plazo de cuatro días a partir de su vigencia, salvo causa justificada.
- III. Cuando el trabajador acumule más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso de EL INSTITUTO o sin causa justificada.

CLÁUSULA 20.-EL INSTITUTO podrá suspender y reanudar los efectos de la relación de trabajo, sin que signifique la rescisión del mismo, en los términos prescritos en los artículos 42, 42 BIS, 43, 44, y 45 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 21.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para EL INSTITUTO, las establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

CLÁUSULA 22.- Son causas de terminación de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para EL INSTITUTO, las previstas en los artículos del 53 al 55 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 23.- Serán causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador, las previstas en el artículo 51 la Ley Federal del Trabajo

CLÁUSULA 24.- La aplicación de las medidas disciplinarias a los trabajadores, se realizarán por EL INSTITUTO se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo.

CLÁUSULA 25.- En el caso de renuncia voluntaria de EL TRABAJADOR, este deberá presentar a más tardar en 15 días naturales contados, a partir de la presentación de la misma, sus constancias de no adeudo de los Departamentos de Recursos Materiales, Recursos Financieros, Recursos Humanos y Biblioteca, para recibir el pago del finiquito correspondiente, y de que no hacerlo se le consignará ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje competente.

CLÁUSULA 26.- A los trabajadores sindicalizados, que se propongan y a la postre se designen para cubrir una plaza de confianza se les suspenderán sus derechos y obligaciones sindicales, hasta el momento en que dejen de desempeñarse en dicha plaza de confianza, debiendo reubicárseles en los puestos que estaban desempeñando hasta antes del nombramiento, previo consentimiento del SECRETARIO GENERAL; y el INSTITUTO estará obligado a cubrir de forma interina o por tiempo determinado la vacante del trabajador sindicalizado que cubrirá la plaza de confianza en los términos de lo dispuesto en las cláusulas 17 y 18 este CONTRATO.

CAPÍTULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 27.- Se entiende por jornada de trabajo, el tiempo diario que el trabajador está a disposición de EL INSTITUTO para prestar su trabajo, de acuerdo con su contratación y la distribución de sus actividades.

CLÁUSULA 28.- La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:

- I. Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas,

II. Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas, y

III. Mixta, la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.

CLÁUSULA 29.- Para los trabajadores de tiempo completo, la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, totalizando cuarenta horas a la semana; siete la nocturna, totalizando treinta y cinco horas a la semana; y siete horas con veinte minutos la mixta, totalizando treinta y seis horas con cuarenta minutos a la semana.

CLAUSULA 30.- Durante la jornada continua de trabajo, si ésta fuere de ocho horas, se concederá al trabajador administrativo un reposo de media hora, para su descanso o ingesta de alimentos, lo cual podrá realizar dentro o fuera de las instalaciones del INSTITUTO. En caso de no disfrutarla, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 31.- En el caso de los trabajadores contratados por hora clase bajo el esquema hora/semana/mes, su jornada quedará reducida a las horas/semana/mes que de acuerdo al Contrato Individual de Trabajo deban de realizar. Tomando como periodo de descanso diario, la parte proporcional que a su jornada corresponda, el cual disfrutará acumuladamente al término de su jornada diaria o en periodos de tiempo intermedios entre clase y clase conforme convengan en lo particular el TRABAJADOR y el INSTITUTO acorde a la mejor conducción y desempeño de la institución.

CLÁUSULA 32.- El horario de labores de los trabajadores será establecido, según las necesidades de EL INSTITUTO, y respecto de los trabajadores académicos de planta, el mismo se establecerá en consenso del INSTITUTO, las ACADEMIAS y EL SINDICATO.

CLAUSULA 33.- El horario de labores del personal académico se establecerá de acuerdo con las necesidades de programación de los planes de estudio de las carreras que ofrece EL INSTITUTO, sin exceder de 40 horas por semana.

CLAUSULA 34.- La Dirección General, por conducto del área de recursos humanos, establecerá el sistema de control de asistencia que considere más idóneo, dependiendo de la naturaleza del servicio a cargo de cada área. Los trabajadores estarán obligados a registrar su ingreso y su salida del trabajo utilizando dicho sistema.

En general, se establecerán mecanismos que fomenten y estimulen la puntualidad y asistencia, así como el reconocimiento al cumplimiento de las labores asignadas.

Los docentes de jornada discontinua registraran su entrada cada vez que reinicien su actividad, siempre y cuando esta discontinuidad sea entre los turnos matutino y vespertino. En el entendido que turno matutino es de las 6:00 a las 13:59 horas, en tanto que turno vespertino es entre las 14:00 a las 22:00

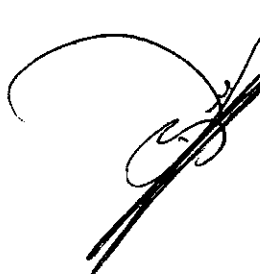
En caso de que el INSTITUTO establezca un sistema electrónico para el control de asistencia, los trabajadores se comprometen a validar con su firma, los días 14 y penúltimo hábil de cada mes, el reporte escrito de su asistencia, mismo que el instituto generará a partir del sistema electrónico para el control de la asistencia.

CLÁUSULA 35.- El personal administrativo deberá asistir puntualmente a sus labores en los términos de su nombramiento o contrato, concediéndoseles solamente por causa de fuerza mayor, caso fortuito o alguna otra causa no imputable al trabajador, debidamente acreditados, únicamente quince minutos de tolerancia. Después de este lapso, el responsable del área administrativa podrá autorizar el ingreso del trabajador a sus labores como asistencia.

Para el caso del personal docente que presta sus servicios bajo la modalidad de Hora/Semana/mes, traducido en hora clase, se aplicarán 10 (diez) minutos de tolerancia para el ingreso, únicamente en su primer hora clase, después de esta tolerancia el responsable del área correspondiente podrá autorizar su ingreso y computarle su asistencia.

CLÁUSULA 36.- Cuando el trabajador omita registrar el inicio o conclusión de su jornada, la omisión será considerada como inasistencia para todos los efectos legales procedentes, a menos que se acredite que la omisión sea por causas imputables a EL INSTITUTO o en su caso sea justificada por el superior inmediato.

CLÁUSULA 37.- El Área Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, analizará los reportes de puntualidad y asistencia y determinará en el caso de las faltas asistencia el departamento de recursos humanos aplicara los descuentos correspondientes dentro de las dos quincenas siguientes a la que tuvieron lugar.



CAPÍTULO V DEL SALARIO

CLÁUSULA 38.- Salario es la retribución que EL INSTITUTO debe pagar al trabajador por sus servicios.

La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal de EL INSTITUTO se fijarán en función del dictamen de la Secretaría de Educación Pública.

CLÁUSULA 39.- Las partes convienen expresamente que no es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas ó administrativas.

CLAUSULA 40.- El salario del personal académico se determinara de acuerdo a las horas/ semana, que les sean asignadas, o lo establecido en el sueldo tabular para la denominación del nombramiento de docente, atendiendo a la hora dada hora que se le deberá pagar.

Todos los docentes independientemente de su categoría y dedicación serán contratados de acuerdo a lo que establece (LIPPPA).

CLÁUSULA 41.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y, en general, cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Para el caso de que el personal académico participe en desarrollo de proyectos de investigación o que sea invitado y acepte participar en proyectos profesionales extraescolares, las percepciones económicas que por las mismas reciba, no se considerarán como parte del salario integrado que percibe por su trabajo directo al Instituto, y consecuentemente, no se incluirá de manera directa en sus percepciones económicas que por su trabajo directo obtengan, debiendo en este supuesto otorgar a la persona física o moral correspondiente, su recibo de honorarios profesionales correspondiente.

CLÁUSULA 42.- Los pagos se harán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y se efectuarán en cheque de EL INSTITUTO o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione, a más tardar el día hábil anterior al día quince de cada mes y último hábil de cada mes. El pago deberá efectuarse oportunamente de manera que los trabajadores estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago y dentro de la jornada de trabajo.

En el entendido que de optarse por el pago del salario mediante transferencia electrónica por conducto de la banca comercial, el pago del salario deberá ser íntegro, exento de todo pago de comisiones bancarias por apertura, saldo mínimo, disposición o cualquier otra denominación que se le llegase a dar.

CLÁUSULA 43.- Las retenciones, descuentos o deducciones en los salarios de los trabajadores sólo se podrán practicar en los casos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 44.- Cuando un trabajador falte injustificadamente a sus labores y estos días le hayan sido cubiertos como si los hubiese trabajado, los responsables de las áreas correspondientes, por conducto del Departamento de Recursos Humanos, aplicarán las medidas necesarias para el efecto de que dichos pagos se deduzcan del salario del trabajador dentro de las dos quincenas siguientes.

CLÁUSULA 45.- Es nula la cesión de los salarios en favor de terceras personas, cualquiera que sea el nombre o forma que se le dé.

CLÁUSULA 46.- La cantidad descontada en ningún caso podrá ser mayor del 30% de la diferencia que exista entre el salario mensual y el salario mínimo que a dicho puesto corresponda del salario mensual con excepción de las cuotas de seguridad social y aquellas que fije la autoridad Judicial, y establezca la Ley del Trabajo.

CLÁUSULA 47.- El trabajador que durante el periodo de vacaciones se encuentre con incapacidad médica, tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones que no disfrutó una vez concluida la incapacidad.

CAPITULO VI

PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS

CLAUSULA 48.- EL INSTITUTO entregará quincenalmente a cada trabajador, por concepto de ayuda de despensa, en efectivo o en vales, la cantidad que se establezca en el presupuesto autorizado por la Autoridad competente.

Así mismo dotara de tres camisas en los tres primeros meses del año al personal administrativo y docente.

Comprometiéndose EL INSTITUTO a otorgar a los trabajadores de apoyo técnico la ropa y equipo necesario para la realización de labores de riesgo en los términos de lo dispuesto en la norma ISO14000.

CLAUSULA 49.- Con objeto de que los trabajadores se encuentren en condiciones de enriquecer y actualizar sus conocimientos en las áreas académicas que les correspondan, EL INSTITUTO otorgará a todos y cada uno de los miembros del personal académico, por concepto de material didáctico, la cantidad que sea aprobada por la autoridad competente, y pagadera en forma quincenal.

Así también, se apoyará a los trabajadores en el pago de estudios de posgrado, maestría o doctorado que estos realicen en áreas del conocimiento afines a las materias que se imparten en EL INSTITUTO, en la forma y términos que para tal efecto establezca la COMISION MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD de EL INSTITUTO y hasta el monto que la suficiencia presupuestal lo permita.

CLAUSULA 50.- El pago del estímulo al servidor público, equivalente a una quincena de salario, se pagará a los trabajadores de EL INSTITUTO cuando lo autorice el Gobernador del Estado de Jalisco, en la forma y términos que el mismo establezca, con los recursos que al efecto determine la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

Asimismo, de existir suficiencia presupuestal, en la primera quincena del mes de diciembre, EL INSTITUTO otorgará al personal de base, administrativo, de apoyo técnico y docente, vales de despensa equivalente a una quincena de salario.

De no existir suficiencia presupuestal para pagar los vales navideños, EL INSTITUTO y el SINDICATO realizarán una gestión conjunta ante la autoridad competente para la obtención de los recursos correspondientes.

CLAUSULA 51.- EL INSTITUTO otorgará a cada trabajador, por concepto de prima de antigüedad, servicio de guardería, canastilla de maternidad, despensa, ayuda para lentes y ayuda para útiles escolares, lo establecido en las prestaciones autorizadas en los lineamientos y criterios de la autoridad competente, y para el caso de que el presupuesto otorgado a EL INSTITUTO, vengan incluidas otras prestaciones no señaladas en el presente contrato, estas serán pagadas en la forma, términos y condiciones en que el propio presupuesto señale.

CLAUSULA 52.- Sujeto a la disponibilidad presupuestal del Gobierno Federal en el año Fiscal correspondiente, EL INSTITUTO apoyará hasta con \$2,500⁰⁰ a los trabajadores administrativos y de personal de apoyo, previa gestión del Sindicato, para la titulación de su licenciatura y la impresión de su tesis, debiendo presentar esta solicitud al área de Administración con un mes de anticipación a la fecha en que tenga que disponer de los ejemplares de dicha tesis, debiendo presentar el trabajador beneficiado un tanto de la tesis impresa en donación a la biblioteca de EL INSTITUTO.

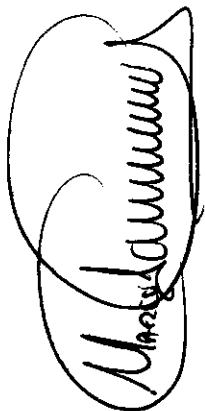
CAPÍTULO VII

DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y LICENCIAS

CLÁUSULA 53.- Son días de descanso obligatorio los siguientes: 1o. de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 16 de septiembre; 12 de Octubre y/o el día que convienen las partes de acuerdo a la región; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.



Además de los días de descanso obligatorios establecidos en el párrafo anterior, los establecidos por la autoridad educativa, como el periodo inter-semestral de receso de actividades de Julio – Agosto, otorgando 10 días hábiles, siendo de preferencia la última semana de julio y la primera de agosto, así como el día 10 de Mayo para la trabajadora que es madre; y el día 28 de Septiembre día del servidor público a todo el personal, pudiéndose negociar estos dos últimos en caso de ser inhábil o tener una actividad importante para el desarrollo del ITS; para que el trabajador pueda tomar este receso inter-semestral deberá entregar en tiempo y forma los formatos y documentos administrativos u actividades encomendadas para poder hacerse acreedor a esta prestación con la expedición de una carta de liberación de actividades por parte del jefe inmediato.



CLÁUSULA 54.- El trabajador tiene derecho, con pago de salario íntegro, a 20 (veinte) días hábiles de vacaciones anuales, de acuerdo al Calendario Escolar de EL INSTITUTO, las cuales son irrenunciables y no acumulativas.

Los trabajadores administrativos y de apoyo técnico de nuevo ingreso, a partir de los seis meses cumplidos de servicios, podrán disfrutar de la parte proporcional de las vacaciones que les corresponda.

Los docentes de tiempo completo, asignatura, administrativo y de apoyo gozarán de dicho derecho en los periodos de receso de las actividades escolares de acuerdo al Calendario Escolar.

CLÁUSULA 55.- Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso podrá compensarse la falta del disfrute de las vacaciones con una remuneración económica.

CLÁUSULA 56.- Al trabajador cuyo cumpleaños sea en día hábil, se le concederá permiso con goce de sueldo para inasistir a laborar en dicho cumpleaños, debiendo el trabajador implementar previamente las previsiones pertinentes que eviten el atraso en la impartición del plan de estudios, y quedando obligado el trabajador a dar aviso a su jefe inmediato con quince días naturales de anticipación.

CLÁUSULA 57.- Al trabajador con derecho a vacaciones se le cubrirá una prima vacacional de 24 días de sueldo base; al trabajador que al momento de pago de esta prestación, no tenga la antigüedad necesaria para su pago, se le pagará la parte proporcional al tiempo de servicios laborados.

El trabajador no gozará del período de vacaciones completo cuando se le haya otorgado licencia sin goce de sueldo, sino en forma proporcional a los días efectivos de trabajo.

CLAUSULA 58.- Cuando los Trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, EL INSTITUTO les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado este en el desempeño correspondiente de dicho cargo.

CLAUSULA 59.- El Trabajador que contraiga nupcias y tenga más de un año de antigüedad, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo por 5 (cinco) días hábiles, pudiendo tomarlos antes y/o después del día del evento, debiendo probar este hecho con el acta del Registro Civil correspondiente, la cual deberá presentar en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Para lo anterior deberá dar aviso con 15 días de anticipación por escrito, para dar el visto bueno el jefe inmediato

CLAUSULA 60.- EL INSTITUTO concederá a sus trabajadores, con goce de sueldo, hasta cinco días al año para cuidados de su cónyuge, padres o hijos que hubiesen sido hospitalizados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo notificar a su superior jerárquico de inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia, debiendo presentar la constancia del Instituto Mexicano del Seguro Social en que se hospitaliza a la persona a cuidar, al momento de incorporarse a sus actividades.

CLAUSULA 61.- EL INSTITUTO concederá al trabajador varón 5 (Cinco) días con goce de sueldo por paternidad o adopción de un infante, quedando obligado el trabajador a justificar el evento con la correspondiente acta del registro civil.

CLÁUSULA 62.- La trabajadora en estado de gravidez, tendrá derecho a una Licencia por 90 (noventa) días, desde el inicio de la incapacidad expedida a su favor por el IMSS o ISSSTE, presentando dicho documento ante el departamento de recursos humanos.

CLAUSULA 63.- Las madres trabajadoras, durante el periodo de lactancia disfrutaran de dos descansos extraordinarios de 30 (treinta) minutos cada uno, por día laborado de ocho horas, durante un periodo de 6 (seis) meses, contados a partir a la fecha de

reincorporación a sus labores, negociando con su jefe inmediato si el descanso lo tomará:

- I.- Media hora al inicio de la jornada y media hora al final
- II.- Una hora al inicio de la Jornada; o
- III.- Una hora al final de la jornada.

CLAUSULA 64.- EL INSTITUTO concederá al trabajador 4 (cuatro) días hábiles con goce de sueldo, con motivo de la muerte del cónyuge o concubino (a), padres, hermanos o hijos, debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar copia del acta de defunción correspondiente, al reincorporarse a sus actividades.

CLAUSULA 65.- El trabajador sindicalizado, con mínimo un año de antigüedad y previa gestión del Sindicato, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo de 2 (dos) días para presentar su examen para la obtención del grado de Maestría o Doctorado, previa comprobación con documento oficial que establezca dicha fecha para la presentación del examen correspondiente

CLAUSULA 66.-EL INSTITUTO, previo estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia sin goce de sueldo al trabajador

I.- De 1 (uno) y hasta 15 (quince) días previo aviso, con anterioridad de cuando menos 7 (siete) días hábiles, cuando estos tengan por lo menos 3 (tres) meses de antigüedad en el Servicio;

II.- Y hasta por 30 (treinta) días cuando estos tengan por lo menos, 6 (seis) meses de antigüedad en el Servicio; y

III.- Hasta por 60 (sesenta) días por cada año calendario, no acumulables entre sí, siempre que el solicitante tuviese por lo menos un año de antigüedad en el servicio.

IV.- Por una sola ocasión, podrá concederse hasta un semestre, siempre que el solicitante tuviese por lo menos dos años de antigüedad en el servicio.

Para que los permisos o licencias a que se refieren las fracciones II, III y IV, se concedan en su caso, es requisito previo la solicitud por escrito de cuando menos 20 (veinte) días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo, sin que la sola presentación de la solicitud represente la autorización de la licencia, sino que invariablemente deberá existir una manifestación al respecto, por escrito, mediante oficio.

Dichos permisos deberán señalar quien lo pide y quien cubrirá el espacio de manera interina o por tiempo determinado.

Las licencias que no sean utilizadas durante un año, no serán acumuladas para el año siguiente.

CLAUSULA 67.- EL INSTITUTO, por gestión únicamente del sindicato, podrá conceder al trabajador, permiso con goce de sueldo, hasta por seis días al año para

atender asuntos personales, siempre que el solicitante tuviese por lo menos 6 (seis) meses de antigüedad.

El trabajador que necesite hacer uso programado de los días económicos en cita, solicitará los mismos a su superior jerárquico por escrito con una anticipación de tres días, debiendo adjuntar a dicha solicitud una relación de los asuntos pendientes a los que se les deba dar seguimiento para evitar un menoscabo jurídico, patrimonial o ético a EL INSTITUTO, en tanto que los docentes, también dejarán programadas actividades acordes al temario de clases; en el entendido que es la respuesta escrita la que demostrará el haber obtenido el permiso para hacer uso de los días económicos.

En el caso de que el trabajador necesite hacer uso fortuito de los días económicos en cita, solicitará los mismos a su superior jerárquico, aún telefónicamente, quien bajo su más estricta responsabilidad por escrito resolverá al respecto sobre la pertinencia del otorgamiento y el seguimiento de asuntos pendientes y/o actividades académicas.

CAPÍTULO VIII DEL AGUINALDO

CLÁUSULA 68.- Aguinaldo es la prestación económica anual que se otorga al trabajador que preste sus servicios a EL INSTITUTO.

CLÁUSULA 69. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual de 40 (cuarenta) días, del sueldo, pagadero en dos exhibiciones de 20 (veinte) días; el primer pago se realizara a más tardar el día 15 (quince) de diciembre del año que corresponda, y el segundo pago a más tardar el 15 (quince) de enero del año siguiente inmediato, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pagarlo.

Para el caso de trabajadores que en el año hubiesen percibido dos o más sueldos distintos, el aguinaldo se les pagará con el sueldo percibido en cada periodo, debiendo sumarse al final del año, las cantidades correspondientes.

Además de lo anterior el Director General hará las gestiones necesarias, ante el Gobierno del Estado, para que se cubran los diez (10) días adicionales que se les ha venido otorgando a los trabajadores de EL INSTITUTO, mismos que se pagarán a más tardar el día 15 de diciembre del año que corresponda, y se hará, en su caso, de acuerdo a las disposiciones que al efecto se establezcan.

El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna.

CLÁUSULA 70.- Los trabajadores que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario tendrán derecho a que se le pague la parte proporcional de aguinaldo, conforme a los días efectivamente laborados.

CLAUSULA 71.- Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, EL INSTITUTO cubrirá al trabajador la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

CAPÍTULO IX

DE LOS APOYOS AL SINDICATO

CLÁUSULA 72.- Las autoridades de EL INSTITUTO se abstendrán de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical, y el sindicato no podrá intervenir en los nombramientos del puesto de confianza.

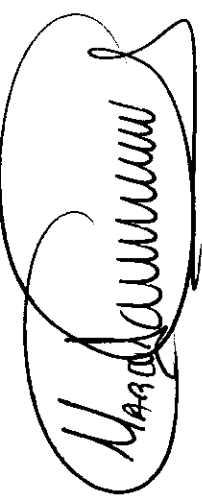
EL SINDICATO se abstendrá de intervenir en los asuntos de carácter académico relacionados con proponer, elaborar, revisar y modificar los planes de estudios de las carreras que imparta EL INSTITUTO, así como cualquier otro asunto de competencia de las Comisiones Académicas, así como de naturaleza administrativa.

CLÁUSULA 73.-EL INSTITUTO se obliga a practicar los descuentos a los Trabajadores Sindicalizados por concepto de cuotas ordinarias por el equivalente fijado por el SINDICATO, así como las cuotas extraordinarias que el propio Sindicato señale, cubriendo su importe al Sindicato a más tardar una semana después de la quincena en que se haya practicado.

EL INSTITUTO no podrá suspender los descuentos señalados en el párrafo que antecede, sin la petición escrita del propio Sindicato, o bien cuando el trabajador se lo solicite por escrito, demostrando haber renunciado al Sindicato y que dicha renuncia le fue aceptada.



CLÁUSULA 74.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal Sindical con motivo de sus funciones podrán dejar de registrar entrada y salida cuando así se requiera, previo oficio mediante el cual se justifique tal situación, informando al responsable del área Administrativa y/o jefe inmediato.



Se le otorgará comisión sindical al delegado y a quién ocupe una secretaría en el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato y se le darán las facilidades al resto de los integrantes del comité delegacional cuando el Secretario General o el Delegado los comisione, previo oficio por escrito dirigido al Director General del Instituto, de común acuerdo. Justificando con dicho oficio Sindical sus actividades o funciones a realizar, entregando copia al departamento de recursos humanos y notificando al jefe inmediato correspondiente. Esta comisión será mientras dure su gestión y se podrá renovar si es reelegido, comprobable mediante nombramiento del sindicato.

CLÁUSULA 75.- Se concederá descarga ya sea horas clase frente a grupo u horas administrativas, para las comisiones sindicales de los integrantes del comité ejecutivo estatal, pudiendo ser hasta el 100%, para realizar funciones sustantivas del sindicato para capacitación, proyectos y demás actividades sindicales encomendadas por el Sindicato para todos los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado.

CLÁUSULA 76.- EL INSTITUTO dará facilidades a los trabajadores sindicalizados para celebrar asambleas generales dentro de las mismas instalaciones, así como las convocatorias externas de carácter extraordinarias.

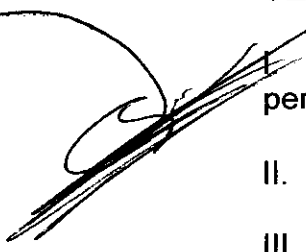
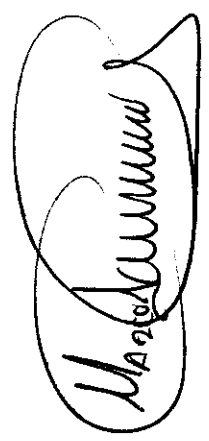
CLAUSULA 77.- EL INSTITUTO apoyará al sindicato con la cantidad de \$2,500.00 pesos M.N. mensuales para gastos administrativos, mismo que se tomará de la partida presupuestal correspondiente.

CLAUSULA 78.- EL INSTITUTO asignará al SINDICATO titular del contrato Colectivo, un espacio u oficina adecuada y digna para el desarrollo de sus actividades sindicales, y otorgará en resguardo, el mobiliario y el equipo de cómputo funcional que resulten necesarios para dicho desempeño; así también el instituto conforme a sus posibilidades presupuestarias, apoyara al sindicato hasta dos veces por año, con el uniforme deportivo y el traslado en autobús, de los trabajadores que vayan a asistir a eventos organizados por el sindicato, en el entendido que dicho apoyo deberá preferentemente comprender el transporte en autobús (chofer, los alimentos y hospedaje del chofer) las casetas y el combustible. Todo lo anterior para dar la atención correspondiente a los agremiados en pro de promover la cultura, el desarrollo, capacitación y crecimiento personal que repercuta en mejora sustancial para el instituto, y así el comité sindical efectúe de la mejor manera el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 79.- Son derechos de los trabajadores:

- 
- 
- I. Recibir de los miembros de la comunidad educativa el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
 - II. Percibir el salario que les corresponda;
 - III. Disfrutar de descansos y vacaciones;
 - IV. Recibir aguinaldo;
 - V. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento;
 - VI. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y/o la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - VII. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades, para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas;
 - VIII. Asistir a las actividades de capacitación sindical que les permitan elevar sus conocimientos de sus derechos laborales y sindicales;
 - IX. Recibir las indemnizaciones legales que les corresponda por riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y/o la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social;

- X. Los que señale su contrato y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- XI. Hacer uso de las instalaciones deportivas, cumpliendo las políticas internas aplicables;
- XII. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo a favor de los trabajadores por parte del Sindicato;
- XIII. Renunciar al empleo; y,
- XIV. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo en caso de pertenecer a la Mesa Directiva del Sindicato, así como a las Asambleas Generales en caso de ser agremiado.

CLÁUSULA 80.- Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar oportunamente al Departamento de Recursos Humanos el cambio de domicilio o teléfono;
- II. Portar la credencial que lo identifica como trabajador de EL INSTITUTO;
- III. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables, conforme a la legislación laboral, el Reglamento Interior de Trabajo, y las consignadas en este documento;
- IV. Desempeñar el empleo o comisión a que sea adscrito;
- V. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y registrar sus horas de entrada y salida, mediante el procedimiento establecido;
- VI. Presentarse a sus labores aseadas y vestidas adecuadamente. Cuando en el centro de trabajo se establezca la obligación de utilizar vestimenta y/o el equipo especial, los trabajadores deberán usarlos en las horas de trabajo;
- VII. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, y en la forma, tiempo y lugar convenido;
- VIII. Observar una conducta decorosa en todos los actos tanto de su vida privada como en su actividad académica y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe la buena reputación e imagen del Instituto en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado;
- IX. Ser respetuoso con los miembros de la comunidad educativa;
- X. Guardar la discreción debida en el desempeño de sus labores;
- XI. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad de EL INSTITUTO, la de sus compañeros y la suya propia;

XII. Hacer del conocimiento de EL INSTITUTO las enfermedades contagiosas que padezca;

XIII. Dar el uso y manejo apropiados de los instrumentos de trabajo, maquinaria, equipos y responder por documentación, correspondencia, valores y demás bienes de EL INSTITUTO los cuales tengan bajo su custodia;

XIV. Pagar los daños que cause a EL INSTITUTO, cuando le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas y judiciales practicadas para tales;

XV. Dar aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes de EL INSTITUTO;

XVI. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que EL INSTITUTO programe;

XVII. Cumplir con las comisiones sindicales que el Comité Ejecutivo le asigne;

XVIII. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo en caso de pertenecer a la Mesa Directiva del Sindicato, así como a las Asambleas Generales en caso de ser agremiado;

XIX. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que ésta le haya sido aceptada y entregado los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XX. Responder de los daños que se causen a los bienes cuando dichos daños les sean imputables por haberlos cometido intencionalmente o por obrar con extrema imprudencia. La responsabilidad que previene esta fracción se entiende sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan; y,

XXI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones establecidas para el efecto.

CLÁUSULA 81.- Queda prohibido a los trabajadores:

I. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso expreso de EL INSTITUTO;

II. Permitir que su asistencia sea registrada por otra persona no autorizada, para tal efecto;

III. Utilizar el tiempo de labores en actividades personales o ajenas a las pactadas en el contrato individual de trabajo;

IV. Aprovechar los servicios del personal o utilizar los equipos o instrumentos de trabajo en asuntos particulares o ajenos a los de EL INSTITUTO;

V. Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos de EL INSTITUTO;

VI. Registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;

VII. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios de EL INSTITUTO;

VIII. Alterar en forma individual o colectiva el orden y disciplina en EL INSTITUTO;

IX. Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad de EL INSTITUTO o de la comunidad educativa o de algún miembro de ésta;

X. Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia algún miembro de la comunidad educativa;

XI. Ejecutar actos que afecten las buenas costumbres de la comunidad educativa;

XII. Alterar, modificar, falsificar o destruir documentos de EL INSTITUTO sin autorización de su superior inmediato;

XIII. Utilizar la representación oficial de EL INSTITUTO para asuntos personales;

XIV. Fijar avisos, propaganda, anuncios o leyendas de cualquier clase en las oficinas, edificios o instalaciones de EL INSTITUTO, con excepción de las notificaciones oficiales y las relacionadas con las actividades sindicales, en los lugares que para tal efecto designe la Institución.

XV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de una droga o enervantes, dentro de las instalaciones de EL INSTITUTO o fuera de ellas, siempre y cuando realice actividades relacionadas a sus funciones, salvo que exista prescripción médica;

XVI. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o drogas enervantes, en las oficinas e instalaciones de EL INSTITUTO;

XVII. Causar daños o destruir intencionalmente o por negligencia el equipo, instalaciones, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, documentos y demás bienes de EL INSTITUTO;

XVIII. Introducir o portar cualquier tipo de arma, salvo que le esté debidamente autorizado por razón de su trabajo;

XIX. Hacer caso omiso a los avisos tendientes a conservar la higiene y la prevención de riesgos de trabajo;

XX. Suspender las labores sin autorización previa de las autoridades competentes de EL INSTITUTO;

XXI. Sustraer útiles o equipo de trabajo de las instalaciones de EL INSTITUTO;

XXII. Exhibir una conducta indecorosa en los actos de su vida Institucional o Académica; y,

XXIII. Las demás que establezcan las leyes, Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones establecidas para el efecto.

CAPÍTULO XI

DE LA CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y COMISIONES

CLÁUSULA 82.-EL INSTITUTO y el Sindicato implantarán programas para mejorar la capacitación y desarrollo de sus trabajadores, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades, y aptitudes y, en su caso modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado y propiciar una superación individual y colectiva que redunde en un mejor servicio para la comunidad educativa.

CLÁUSULA 83.- Las actividades de capacitación y desarrollo se impartirán cada año a los trabajadores dentro de su jornada laboral o en el horario que convengan las partes, dicha capacitación será de acuerdo a las necesidades de cada área o departamento, analizada por la Comisión Mixta de Capacitación Adiestramiento y Productividad.

CLÁUSULA 84.- Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o desarrollo están obligados a:

I.- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo, y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;

II.- Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo y cumplir con los programas respectivos; y,

III.- Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos, así como a retransmitir dicha capacitación al interior de la institución.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se tomará como falta de asistencia al trabajo.

CLÁUSULA 85.- Para el cumplimiento de estos propósitos se crea la COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD, integrada por dos representantes de EL INSTITUTO y dos de EL SINDICATO la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el desarrollo de los trabajadores, y sugerirá las medidas tendientes a perfeccionarlo, todo esto conforme a las posibilidades presupuestales de EL INSTITUTO. La cual en un periodo máximo de 30 (treinta) días, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberá de contar con su reglamento respectivo que regulara el trabajo que ella realiza.

CLÁUSULA 86.-EL INSTITUTO y EL SINDICATO acuerdan la creación de la COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE; integrada por dos representantes de EL

INSTITUTO y dos de EL SINDICATO. La cual en un periodo máximo de 30 (treinta) días, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberá de contar con su reglamento respectivo que regulara el trabajo que ella realiza.

CLÁUSULA 87.-EL INSTITUTO y el Sindicato acuerdan la creación de la COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO la cual está integrada por dos trabajadores designados por EL INSTITUTO y dos representantes de EL SINDICATO. La cual en un periodo máximo de 30 (treinta) días, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberá de contar con su reglamento respectivo que regulara el trabajo que ella realiza.

CLÁUSULA 88.-EL INSTITUTO y el Sindicato acuerdan la creación de la COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN; la cual estará integrada por 2 (dos) trabajadores designados por EL INSTITUTO y dos 2 representantes de EL SINDICATO. La cual en un periodo máximo de 30 (treinta) días, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberá de contar con su reglamento respectivo que regulara el trabajo que ella realiza.

CLÁUSULA 89.-EL INSTITUTO y el Sindicato acuerdan la creación de la COMISIÓN MIXTA DE ANTIGÜEDAD conforme lo prevé el segundo párrafo del artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo, la cual estará integrada por 2 (dos) trabajadores designados por EL SINDICATO y 2 dos representantes de EL INSTITUTO. La cual en un periodo máximo de 30 (treinta) días, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberá de contar con su reglamento respectivo que regulara el trabajo que ella realiza.

CAPÍTULO XII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y APLICACIÓN DEL MISMO

CLÁUSULA 90.- El incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior del Instituto y este Contrato que no constituyan causal de rescisión, se sancionarán según la gravedad de la falta, la reincidencia del trabajador o el reiterado incumplimiento a estas disposiciones con:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación por escrito;
- III. Extrañamiento; y
- IV. Suspensión temporal sin goce de sueldo, proporcional a la gravedad de la falta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo entra en vigor y surte sus efectos desde el día en que se firma.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones emitidas por EL INSTITUTO, que sobre la materia contravengan el texto y la vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo.

TERCERO.- EL INSTITUTO se compromete a reproducir los ejemplares del presente documento a efecto de hacerlo del conocimiento de los trabajadores.

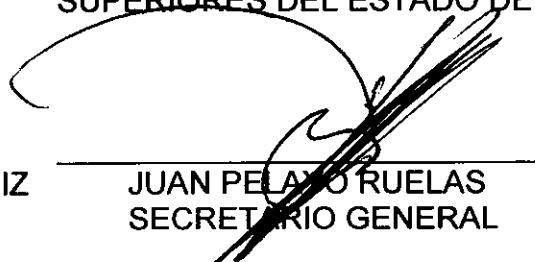
SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN ESTADO DE JALISCO, EN CINCO TANTOS ORIGINALES, EL DIA 15 DEL MES DE JULIO DE 2015

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE LAGOS DE MORENO



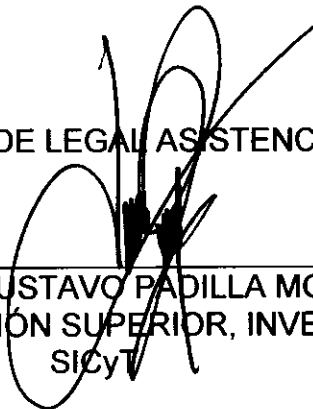
LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ ORTIZ
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES
DE LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS
SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO



JUAN PELAYO RUELAS
SECRETARIO GENERAL

TESTIGO DE LEGAL ASISTENCIA



MTRO. LUIS GUSTAVO PADILLA MONTES
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
SICYT

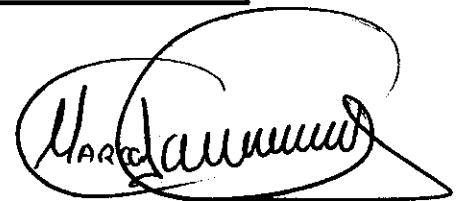
La presente foja corresponde al contrato colectivo de trabajo celebrado en revisión el día 15 de julio por el C. LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ ORTIZ, Director del Instituto Tecnológico Superior de Lagos de Moreno, y el C. JUAN PELAYO RUELAS, Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO..

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

4

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015
Tabulador de Sueldos
PERSONAL RESTO DEL EJECUTIVO

NÚMERO	SUELDO BASE	DESPENSA	PANORAMA	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	SUELDO BASE	DESPENSA	PANORAMA	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA
1	5,780	486	312	6,578	7,707	647	417	8,771
2	6,059	501	319	6,879	8,079	667	425	9,171
3	6,351	539	329	7,219	8,469	718	438	9,625
4	6,629	548	338	7,515	8,838	732	452	10,022
5	6,841	559	350	7,750	9,122	745	466	10,333
6	7,262	634	439	8,335	9,683	845	586	11,114
7	7,635	642	450	8,727	10,181	856	600	11,637
8	7,992	654	461	9,107	10,656	871	615	12,142
9	8,503	686	474	9,643	11,337	887	631	12,855
10	8,966	765	499	10,230	11,955	1,021	666	13,642
11	9,549	801	510	10,860	12,733	1,068	679	14,480
12	9,598	825	517	10,940	12,798	1,099	689	14,586
13	9,612	846	528	10,986	12,814	1,128	703	14,645
14	10,476	873	541	11,890	13,967	1,163	722	15,852
15	11,569	905	567	13,041	15,425	1,206	755	17,386
16	12,911	936	585	14,432	17,213	1,247	779	19,239
17	14,649	965	643	16,257	19,532	1,286	857	21,675
18	16,640	1,099	741	18,480	22,186	1,465	967	24,638
19	18,400	1,162	762	20,324	24,533	1,549	1,016	27,098
20	20,722	1,248	840	22,810	27,627	1,664	1,119	30,410
21	23,163	1,254	850	25,267	30,883	1,671	1,133	33,687
22	25,866	1,260	894	28,020	34,487	1,680	1,191	37,358
23	28,657	1,356	975	30,988	38,208	1,808	1,299	41,315
24	31,710	1,399	1,009	34,118	42,280	1,865	1,345	45,490
25	-	-	-	-	47,106	1,920	1,376	50,402
26	-	-	-	-	52,580	2,057	1,457	56,094
27	-	-	-	-	58,759	2,288	1,617	62,664
28	-	-	-	-	65,679	2,544	1,794	70,017
29	-	-	-	-	73,411	2,832	1,992	78,235
30	-	-	-	-	82,995	3,202	2,238	88,435
31	-	-	-	-	95,258	3,676	2,571	101,505
32	-	-	-	-	102,191	4,097	2,880	109,148
33	-	-	-	-	117,512	4,256	3,060	124,828
34	-	-	-	-	124,618	4,445	3,463	132,526
35	-	-	-	-	146,068	5,082	3,953	155,103
36	-	-	-	-	166,195	-	-	166,195



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICAOFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONALDIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONESCATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES AUTORIZADOS
PARA EL PERSONAL DIRECTIVO

ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES

VIGENCIA: 01-FEB-2018

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUELDO BASE TABULAR	
	ZONA ECONÓMICA	
	II	III
DIRECTOR GENERAL	35,025.15	42,531.35
DIRECTOR DE ÁREA	30,258.90	36,764.40
SUBDIRECTOR DE ÁREA	27,081.10	32,881.30
JEFE DE DIVISIÓN	23,406.00	28,421.55
JEFE DE DEPARTAMENTO	16,593.95	20,160.46

HOJA 1 DE 1

- 1.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, CONSTITUYEN EL SUELDO MENSUAL BRUTO QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL QUE LABORE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA.
- 2.- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS.
- 3.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, ESTA SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 4.- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.
- 5.- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.
- 6.- EL PRESENTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES DE: LOS CABOS, CIUDAD CONSTITUCIÓN Y MILEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR; CALVINI, CHAMPOTÓN, ESCÁRCEGA Y HOPELCHÉN, CAMPECHE; CIUDAD ACUÑA, LA REGIÓN CARBONIFERA, MONCLOVA, SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y MUZQUIZ, COAHUILA; CINTALAPA, CHIAPAS; NUEVO CABAS GRANDES, CHIHUAHUA; LA REGIÓN DE LOS LLANOS (GPE, VICTORIA), SANTIAGO PAPASQUIARO, LERDO Y SANTA MARÍA DEL ORO, DURANGO; IRAPUATO, DEL SUR DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, SALVATERRA, ASASOLO Y PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO; LA COSTA CHICA Y LA MONTAÑA, GUERRERO; ORIENTE DEL EDO. DE HIDALGO (APAN), OCCIDENTE DEL EDO. DE HIDALGO (TEZONTEPEC) Y HUICHAPAN, HIDALGO; ARANDAS, CHAPALA, EL GRULLO, LA HUERTA, LAGOS DE MORENO, PUERTO VALLARTA, TAMAZULA DE GORDIANO, TEQUILA, ZAPOPAN, ZAPOTLANEJO, LA MASCOTA, TALA Y CÚCULA, JALISCO; COACALCO, CUAUTITLÁN IZCALLI, CHALCO, CHIMALHUACÁN, HUIXQUILUCÁN, DTAPALUCA, JILOTEPEC, JOCOTITLÁN, ORIENTE DEL EDO. DE MÉXICO, SANTIAGO TIANGUISTENGO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, VILLA GUERRERO (TENANCINGO), VALLE DE BRAVO, Y CHICOLAPÁN, ESTADO DE MÉXICO; APATZINGÁN, CIUDAD HIDALGO, HUETAMO, PATZCUARO, P'URHEPECHA (CHERÁN), LOS REYES, TACAMBARO, URUAPAN, ZAMORA, COALCOMÁN Y PURUANDIRO, MICHOACÁN; SAN MIGUEL EL GRANDE Y TEPOSCOLULA, OAXACA; ACATLÁN DE OSORIO, ATLIXCO, CIUDAD BÉRDAN, HUAUCHINANGO, LIBRES, TEPEACA, TEPEXI DE RODRÍGUEZ, TEZIUTLÁN, TLATLAUQUITEPEC, SAN MARTÍN TEXMELUCÁN, LA SIERRA NORTE DE PUEBLA (ZACATLÁN), ZACAPOAXTLA, LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN Y VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA; FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO; RÍO VERDE, TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ Y EBANO, SAN LUIS POTOSÍ; EL DORADO Y GUASAVE, SINALOA; CAJEME, CANANEA Y PUERTO PEÑASCO, SONORA; REGIÓN DE LOS RÍOS BALANCÁN, CENTLA (FRONTERA), COMALCALCO, VILLA LA VENTA (HUIMANGUILLO), MACUSPANA Y LA REGIÓN SIERRA (TEAPA), TABASCO; EL MANTE, TAMAULIPAS; TLAXCO, TLAXCALA; ACAYUCÁN, ALAMO-TEMAPACHE, ALVARADO, COATZACOALCOS, COSAMALOAPÁN, HUATUSCO, LAS CHOAPAS, MISANTLA, PÁNUCO, PEROTE, POZA RICA, SAN ANDRÉS TUXTLA, TANTOYUCA, TIERRA BLANCA, XALAPA, ZONGOLICA, CHICONTEPEC, JESÚS CARRANZA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, MARTÍNEZ DE LA TORRE Y NARANJOS, VERACRUZ; MOTUL, PROGRESO, SUR DE YUCATÁN Y VALLADOLID, YUCATÁN; FRESNILLO, JEREZ, LORETO, NOCHISTLÁN, ZACATECAS OCCIDENTE, ZACATECAS NORTE (RÍO GRANDE) Y ZACATECAS SUR (TLATENANGO), ZACATECAS.

LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA EN
MATERIA DE REMUNERACIONES

LIC. C.P. y A.P. MARÍA TERESA LÓPEZ MATA

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICAOFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL
DE PERSONALDIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN
MATERIA DE REMUNERACIONES

VALIDADO Y REGISTRADO

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICAOFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONALDIRECCIÓN GENERAL
DE PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES

DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA

CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES PARA EL PERSONAL DOCENTE

VALIDADO Y REGISTRADO

VIGENCIA: 01 FEB 2015

ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES

CODIGO	CATEGORIA	SUELDO BASE TABULAR	
		ZONA ECONOMICA	
		II	III
E13013	PROFESOR TITULAR "A"	18,078.35	21,738.55
E13010	PROFESOR ASOCIADO "A"	12,447.00	14,966.65
E13011	PROFESOR ASOCIADO "B"	13,957.50	16,784.55
E13012	PROFESOR ASOCIADO "C"	15,638.10	18,809.75
E13007	PROFESOR ASISTENTE "A"	7,036.90	8,517.90
E13008	PROFESOR ASISTENTE "B"	8,218.25	9,948.30
E13009	PROFESOR ASISTENTE "C"	9,430.70	11,414.15
E13005	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	10,582.20	12,818.30
E13006	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	11,651.25	14,103.75
E13003	TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "A"	231.25	281.75
E13004	TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "B"	257.90	307.06
E13001	ASIGNATURA "A"	315.90	382.55
E13002	ASIGNATURA "B"	360.15	435.15

- 1.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL MENSUAL BRUTA QUE DEBERÁ CUBRIRSE AL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO Y LAS CATEGORÍAS DE ASIGNATURA SERÁ POR HORA-SEMANA-MES.
- 2.- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA CATEGORÍA CONSIDERADA EN ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS.
- 3.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, ESTÁ SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 4.- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN, DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 5.- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.
- 6.- EL PRESENTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES DE: LOS CABOS, CIUDAD CONSTITUCIÓN Y MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR; CALKINÉ, CHAMPOTÓN, ESCÁRCEGA Y HOPELCHÉN, CAMPECHE; CIUDAD ACUÑA, LA REGIÓN CARBONIFERA, MONCLOVA, SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y MÚZQUIZ, COAHUILA; CINTALAPA, CHIAPAS; NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA; LA REGIÓN DE LOS LLANOS (GPE, VICTORIA), SANTIAGO PAPASQUIARO, LERDO Y SANTA MARÍA DEL ORO, DURANGO; IRAPUATO, DEL SUR DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, SALVATIERRA, ABASOLO Y PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO; LA COSTA CHICA Y LA MONTAÑA, GUERRERO; ORIENTE DEL EDO. DE HIDALGO (APAN), OCCIDENTE DEL EDO. DE HIDALGO (TEZONTEPEC) Y HUICHAPAN, HIDALGO; ARANDAS, CHAPALA, EL GRULLO, LA HUERTA, LAGOS DE MORENO, PUERTO VALLARTA, TAMAZULA DE GORDIANO, TEQUILA, ZAPOPAN, ZAPOTLANEJO, LA MASCOTA, TALA Y CUCULA, JALISCO; COACALCO, CUAUTITLÁN IZCALLI, CHALCO, CHIMALHUACÁN, HUICUILCAN, XTAPALUCA, JILOTEPEC, JOGOTITLÁN, ORIENTE DEL EDO. DE MÉXICO, SANTIAGO TIANGUISTENGO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, VILLA GUERRERO (TENANCINGO), VALLE DE BRAVO, Y CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO; APATZINGÁN, CIUDAD HIDALGO, HUETAMO, PATZCUARO, P'URHÉPECHA (CHERÁN), LOS REYES, TACÁMBARO, URUAPAN, ZAMORA, COALCÓMAN Y PURUANDIRO, MICHOACÁN; SAN MIGUEL EL GRANDE Y TEPOSCOLULA, OAXACA; ACATLÁN DE OSORIO, ATLIXCO, CIUDAD SERDÁN, HUALCHINANGO, LIBRES, TEPEACA, TEPEXI DE RODRÍGUEZ, TEZIUTLÁN, TLATLAUQUITEPEC, SAN MARTÍN TEXMELUCÁN, LA SIERRA NORTE DE PUEBLA (ZACATLÁN), ZACAPOAXTLA, LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN Y VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA; FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO; RÍO VERDE, TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ Y ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ; EL DORADO Y GUASAVE, SINALOA; CAJEME, CANANEA Y PUERTO PEÑASCO, SONORA; REGIÓN DE LOS RÍOS BALANCÁN, CENTLA (FRONTERA), COMALCALCO, VILLA LA VENTA, MACUSPANA Y LA REGIÓN SIERRA (TEAPA), TABASCO; EL MANTE, TAMAULIPAS; TLAXCO, TLAXCALA; ACAYUCÁN, ALAMO-TEMAPACHÉ, ALVARADO, COATZACOALCOS, COBAMALOAPAN, HUATUSCO, LAS CHOAPAS, MISANTLA, PANUCO, PEROTE, POZA RICA, SAN ANDRÉS TUXTLA, TANTOYUCA, TIERRA BLANCA, XALAPA, ZONGOLICA, CHICONTEPEC, JESÚS CARRANZA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, MARTÍNEZ DE LA TORRE Y NARANJOS, VERACRUZ; MOTUL, PROGRESO, SUR DE YUCATÁN Y VALLADOLID, YUCATÁN; FRESNILLO, JEREZ, LORETO, NOCHISTLÁN, ZACATECAS OCCIDENTE, ZACATECAS NORTE (RÍO GRANDE) Y ZACATECAS SUR (TLATENANGO), ZACATECAS.

LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA EN
MATERIA DE REMUNERACIONES

LIC. C.P. y A.P. MARÍA TERESA LÓPEZ MATA

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICAOFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

OFICIALIA MAYOR

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONESDIRECCION GENERAL
DE PERSONALCATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES AUTORIZADOS
PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUALES (BASE Y CONFIANZA)

ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES

VIGENCIA: 31 DE FEBRERO DE 2015

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO BASE TABULAR			
			ZONA ECONÓMICA			
			II		III	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
	ADMINISTRATIVO					HOJA 1 DE 3
	ADMINISTRATIVA					
A01001	JEFE DE OFICINA	12	6,664.70	8,800.50	8,092.76	8,257.25
A01024	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	4,211.65	4,391.85	5,114.65	5,333.05
	ALMACENES					
A03004	ALMACENISTA	3	4,211.65	4,391.85	5,114.65	5,333.05
	PROMOTORÍA					
A06009	COORDINADOR DE PROMOCIONES	13	7,007.75	7,145.45	8,509.30	8,677.00
	08 SECRETARIAL					
A08004	TAQUIMECANÓGRAFA	3	4,211.65	4,391.85	5,114.65	5,333.05
	SERVICIOS					
	INTENDENCIA					
S06002	INTENDENTE	3	4,211.65	4,391.85	5,114.65	5,333.05
	VIGILANCIA					
S14001	VIGILANTE	1		4,075.05		4,948.60
	MANTENIMIENTO MECÁNICO					
S06011	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	4	4,417.25	4,594.85	5,363.80	5,579.55
	IMPRESA Y FOTOCOPIADO					
S05033	OPERADOR DE EQUIPO T.P. ESP.	6	4,884.55	5,059.60	5,931.10	6,144.00
	MANTENIMIENTO GENERAL					
S07009	OFICIAL DE MANTTO. GENERAL	3	4,211.65	4,391.85	5,114.65	5,333.05
	TRANSPORTE TERRESTRE					
S13008	CHOFER	3	4,211.65	4,391.85	5,114.65	5,333.05
	TÉCNICO					
	BIBLIOTECA					
T05003	BIBLIOTECARIO	4	4,417.25	4,594.85	5,363.80	5,579.55
	DIBUJO					
T06003	DIBUJANTE	6	4,884.55	5,059.60	5,931.10	6,144.00
	LABORATORIO					
T16006	LABORATORISTA	6	4,884.55	5,059.60	5,931.10	6,144.00

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICAOFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONALDIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS PARA PERSONAL MENSUAL AUTORIZADOS
PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)

VALIDADO Y REGISTRADO

ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES

VIGENCIA: 31 FEB 2016

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO BASE TABULAR			
			ZONA ECONÓMICA			
			II		III	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
	<u>COMPUTACIÓN</u>				HOJA 2 DE 3	
T06018	PROGRAMADOR	12	6,664.70	8,800.50	8,092.75	8,257.25
T06027	CAPTURISTA	7	5,142.40	5,314.95	6,244.00	6,454.40
	<u>PROFESIONISTA</u>					
	<u>PSICOLOGÍA</u>					
P18004	PSICÓLOGO	13	7,007.75	7,145.45	8,509.30	8,677.00
	<u>MEDICINA</u>					
P13006	MÉDICO GENERAL	13	7,007.75	7,145.45	8,509.30	8,677.00
	<u>ANÁLISIS DE ESTUDIOS PROFESIONALES</u>					
P01001	ANALISTA TÉCNICO	10	5,992.95	6,166.30	7,277.10	7,489.75
P01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	13	7,007.75	7,145.45	8,509.30	8,677.00
	<u>CONTADURÍA</u>					
P05009	AUXILIAR DE AUDITOR	7	5,142.40	5,314.95	6,244.00	6,454.40
	<u>CONFIANZA</u>					
	<u>COMPUTACIÓN</u>					
CF12027	INGENIERO EN SISTEMAS	16	8,148.60	8,293.55	9,894.95	10,071.50
	<u>TÉCNICA</u>					
CF33118	TÉCNICO ESPECIALIZADO	14	7,369.65	7,509.80	8,948.40	9,118.90
	<u>ADMINISTRATIVA</u>					
CF34004	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	5	4,646.20	4,821.10	5,642.35	5,854.15
CF34006	SECRETARIA DE DIRECTOR	11	6,297.80	6,475.50	7,646.85	7,863.25
CF34280	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	8	5,412.65	5,587.30	6,572.55	6,785.05
	<u>APOYO Y ASESORÍA A S.P.S.</u>					
CF53453	CHOFER DE DIRECTOR	7	5,142.40	5,314.95	6,244.00	6,454.40
CF83455	SECRETARIA DE DIRECTOR GRAL.	12	6,664.70	8,800.50	8,092.75	8,257.25

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICAOFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONALDIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONESCATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES AUTORIZADOS
PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)

CIRCULAR NÚM. 1 INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES

PREVENCIA EN FEBRERO 1978

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO BASE TABULAR			
			ZONA ECONÓMICA			
			II		III	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO

HOJA 5 DE 5

- 1.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, CONSTITUYEN EL SUELDO MENSUAL BRUTO QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL NO DOCENTE QUE LABORE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA POR LO QUE A QUIEN LABORE TIEMPO PARCIAL DEBE PAGARSE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.
- 2.- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS.
- 3.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, ESTÁ SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 4.- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES.
- 5.- A TODA PERSONA DE NUEVO INGRESO DEBE PAGARSE EL MÍNIMO DE SUELDO ESTABLECIDO PARA CADA PUESTO, CON EL PROPOSITO DE QUE EL INCREMENTO SEA EN FUNCIÓN DEL DESEMPEÑO DEL TRABAJADOR.
- 6.- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.
- 7.- EL PRESENTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES DE LOS CASOS: CIUDAD CONSTITUCIÓN Y MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR; CALKIN, CHAMPOTÓN, ESCÁRCEGA Y HOPELCHÉN, CAMPECHE; CIUDAD ACUÑA, LA REGIÓN CARBONÍFERA, MONCLOVA, SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y MUZQUIZ, COAHUILA; CINTALAPA, CHIAPAS; NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA; LA REGIÓN DE LOS LLANOS (OPE VICTORIA), SANTIAGO PAPASQUARÓ, LERDO Y SANTA MARÍA DEL ORO, DURANGO; TRAPUATO, DEL SUR DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, SALVATIERRA, ABRASOLO Y PURISIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO; LA COSTA CRICA Y LA MONTAÑA, GUERRERO; ORIENTE DEL EDO. DE HIDALGO (APAR), OCCIDENTE DEL EDO. DE HIDALGO (TEZONTPEC) Y HUICHAPAN, HIDALGO; ARANDAS, CHAPALA, EL GRULLO, LA HUERTA, LAGOS DE MORENO, PUERTO VALLARTA, TAMAZULA DE GORDIANO, TEGULA, ZAPOPAN, ZAPOTLANEJO, LA MASCOTA, TALA Y CÚCULA, JALISCO; COACALCO, CUAUTITLÁN, IZCALLI, CHALCO, CHIMALHACÁN, HUICUILUCAN, OTAPALUCA, JILOTEPEC, JOYCOTITLÁN, ORIENTE DEL EDO. DE MÉXICO; SANTIAGO TRAHUETZINGO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, VILLA GUERRERO (TENANCOINGO), VALLE DE BRAVO Y CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO; APATZINGO, CIUDAD HIDALGO, HUETAMO, PATZCUARO, PUERTOPECHEA (CHERÁN), LOS REYES, TACAMBARO, URUAPAN, ZAMORA, COHCOMAN Y PURUANDIRO, GUERRERO; SAN MIGUEL EL GRANDE Y TEPOSCOLULA, OAXACA; ACATLÁN DE OSORIO, ATLIXCO, CIUDAD SERDÁN, HUALACHINANGO, LIBRES, TEPEACA, TEPEO DE RODRÍGUEZ, TEZUTLÁN, TLATLAUQUITEPEC, SAN MARTÍN TEXCELICUÁN, LA SIERRA NORTE DE PUEBLA (ZACATLÁN), ZACAPOTZTLA, LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN Y VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA; FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO; RÍO VERDE, TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ Y EBANO, SAN LUIS POTOSÍ; EL DORADO Y GUASAVE, SINALOA; CAJEME, CANANEA Y PUERTO PEÑASCO, SONORA; REGIÓN DE LOS RÍOS BALANCÁN, CENILA (FRONTERA), COMALCALCO, VILLA LA VENTA (HUIMANGUILLO), MACUPANA Y LA REGIÓN SIERRA (TEAPA), TABASCO; EL MANTE, TAMAUZAPAS; TLAXICO, TLAXCALA, ACAYUCAN, ALAMO, TEMAPACHE, ALVARADO, COATZACOALCOS, COSANALAPAN, HUATUSCO, LAS CHORRAS, MIBANTLA, PÁXICO, PEROTE, POZA RICA, SAN ANDRÉS Tuxtla, TANTOYUCA, TIERRA BLANCA, XALAPA, ZONGOLICA, CHICONTPEC, JESÚS CARRANZA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, MARTÍNEZ DE LA TORRE Y NARANJOS, VERACRUZ; MOTUL, PROGRESO, SUR DE YUCATÁN Y VALLADOLID, YUCATÁN; FRESNILLO, JEREZ, LORETO, NOCHISTLÁN, ZACATECAS OCCIDENTE, ZACATECAS NORTE (RÍO GRANDE) Y ZACATECAS SUR (TLATENANGO), ZACATECAS.

LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA EN
MATERIA DE REMUNERACIONES

Ma. Guadalupe López Mata
LIC. C.P. y A.F. MARÍA TERESA LÓPEZ MATA

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL
DE PERSONALSECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICADIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN
MATERIA DE REMUNERACIONES

VALIDADO Y REGISTRADO

711-844-024-03 REV.1
FECHA DE VIGENCIA DEL FORMATO: SEPTIEMBRE
AUTORIZA POR: DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES